

SEGUNDA PARTE

**REGLAMENTO GENERAL
DEL ESTATUTO DE
ACENESPAR-GC**

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DE ACENESPAR-GC

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO y DURACION

Art. 1°.- El presente Reglamento General desarrolla las normas básicas y de procedimiento del Estatuto de la Asociación, a ellas están obligados todos los Asociados de ACENESPAR-GC.

Pueden dictarse Reglamentos especiales para casos similares, conforme lo acuerde el Consejo Directivo o lo autorice el presente Reglamento General.

Art. 2°.- El domicilio legal de la Asociación se fija en la ciudad de Lima siendo su sede principal la Av. Circunvalación Club Golf Los Incas N° 246 de la Urb. Camacho del distrito de Santiago de Surco.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art. 3°.-ACENESPAR-GC constituye una Asociación Civil de Derecho Privado sin fines de lucro, y que tiene como finalidad fundamental brindar esparcimiento y bienestar a sus Asociados, el desarrollo cultural y social de los mismos; así como exaltar y mantener el memorial del Alma Mater Institucional.

Art. 4°.- Son responsables del cumplimiento de los fines de la Asociación y de los objetivos y metas que se establezcan para la obtención de éstos, la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, el Consejo de Fiscalización, la Gerencia General, así como los Asociados individual y corporativamente.

Art. 5°.- Para el logro de sus fines podrá efectuar actividades de promoción educativa y empresarial con la que genere los recursos orientados al desarrollo y crecimiento de la Asociación.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN DE LOS ASOCIADOS, DEBERES y DERECHOS, RECOMPENSAS y SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6°.- El Estatuto y el presente Reglamento General determina la condición, derechos y obligaciones de los asociados.

Art. 7°.- Son asociados de ACENESPAR-GC, en las categorías siguientes:

a. NATOS:

A-1: Todos los Oficiales procedentes de la Guardia Civil que lo hayan solicitado y hayan sido admitidos.

A-2: Los descendientes directos de los Oficiales procedentes de la Guardia Civil, mayores de 18 años que lo solicitaran, fueran admitidos y paguen cuota de ingreso. Deberán adjuntar a su Solicitud: Partida de Nacimiento, copia de Documento de Identidad, Hoja de Datos Personales, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales y Certificado de Antecedentes Penales.

A-3: Los beneficiados con la transferencia de los Certificados de Asociado, que sean descendientes directos de los Oficiales procedentes de la Guardia Civil, que lo solicitaran y fueran admitidos. Deberán adjuntar a su Solicitud: Documento Notarial de transferencia del Certificado de Asociado, Copia Legalizada del Testamento y Partida de Defunción del causante si fuera el caso, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Penales, Hoja de Datos Personales y copia de su Documento Identidad.

A-4: El cónyuge supérstite del Oficial procedente de la Guardia Civil, del descendiente directo que paga cuota de ingreso, del beneficiado con la transferencia del Certificado de Asociado que lo solicitara y fuera admitido. Deberá adjuntar a su Solicitud: Partida de Matrimonio, Partida de Defunción de su causante, copia de su Documento de Identidad, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Penales. Su ingreso a la Asociación será reconocido desde la fecha de expedición de la Resolución de Admisión, estando obligado asimismo al pago de cuota de mantenimiento mensual.

b. ADHERENTES:

B-1 Los beneficiados con la extensión del Certificado de Asociado, como descendientes directos de los Asociados Natos que lo solicitaran y fueran admitidos. Deberán adjuntar a su Solicitud: Autorización notarial del Asociado Titular, Partida de Nacimiento, Hoja de Datos Personales, copia del Documento de Identidad, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales y Certificado de Antecedentes Penales.

B-2 Los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que lo solicitaran, fueran admitidos y cumplan con el pago de la cuota de ingreso. Deberán adjuntar a su Solicitud: Copia de su Documento de Identidad, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Hoja de Datos Personales y la Autorización de descuento de sus aportaciones mensuales.

B-3 Los ciudadanos de procedencia civil, de comprobada solvencia moral y económica que lo solicitaran, fueran admitidos y cumplan con el pago de la cuota de ingreso. Deberán adjuntar a su Solicitud: Carta de Presentación firmada por tres (03) Asociados Natos Hábiles, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Penales, Hoja de Datos Personales y copia de su Documento Identidad.

B-4 Los Oficiales de la Policía Nacional egresados de la Escuela de Oficiales a partir del

año 1991, que lo solicitaran, fueran admitidos y cumplan con el pago de la cuota de ingreso. Deberán adjuntar a su Solicitud: Copia de su Documento de Identidad, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Hoja de Datos Personales y la Autorización de descuento de sus aportaciones mensuales.

c. VITALICIOS:

Son Asociados Vitalicios aquellos Asociados Natos Hábiles que cumplan 75 años de edad y hayan aportado 30 años como mínimo. Esta categoría no exime del pago mensual de las cuotas de mantenimiento ni de las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados.

Para tener tal condición, deberá presentar la Partida de Nacimiento, y mediar el Acuerdo del Consejo Directivo, previo informe de la Comisión de Calificación.

d. FUNDADORES:

Son Asociados Fundadores los Oficiales de la Guardia Civil egresados hasta el 01 de Enero de 1969, y que con su esfuerzo personal y económico hicieron realidad ACENESPAR-GC. Esta categoría no exime del pago mensual de las cuotas de mantenimiento ni de las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados.

e. HONORARIOS:

Son Asociados Honorarios aquellas personalidades que merezcan tal distinción por acuerdo de la Asamblea General de Asociados ya propuesta del Consejo Directivo. en virtud a sus actos en beneficio de la Asociación. Esta categoría exime del pago mensual por concepto de cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias y cuota de ingreso.

f. TRANSEUNTES:

Son Asociados Transeúntes los Jefes de Organizaciones Internacionales con Rango Diplomático, los Agregados Policiales y Militares acreditados ante el Gobierno del Perú durante el cumplimiento de sus misiones en el país, así como los Oficiales Extranjeros que se encuentran siguiendo estudios y que lo solicitaran expresamente. Esta categoría obliga al pago mensual de la cuota de mantenimiento equivalente a los Asociados Adherentes. Deberán adjuntar a su Solicitud: Hoja de Datos Personales, 2 fotografías a color tamaño pasaporte y copia de su Documento de Identidad.

Art. 8°.- La condición de Asociado se pierde por muerte, renuncia expresa aceptada por el Consejo Directivo o exclusión por acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, conforme al Estatuto y al presente Reglamento General.

Art. 9°.- Se considera Asociados Hábiles, a aquellos Asociados Natos y Adherentes que se encuentren al día en sus pagos por cuota de ingreso, mantenimiento y/o extraordinaria y que no estén sufriendo sanción de suspensión o exclusión; esta condición le otorga el derecho a él ya sus familiares de ingresar y disfrutar de todas las instalaciones y servicios de la Asociación dentro de las regulaciones establecidas por el Consejo Directivo; asimismo lo faculta a ejercitar los derechos que se establecen en el art. 10°. del Estatuto.

Art. 10°.- Se reconoce como Presidente Honorario Fundador al Sr. Tnte. Gral. PNP (r) Gastón Zapata de la Flor.

CAPITULO II DE LOS DEBERES y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art.11°.- La condición de Asociado Nato Hábil, conlleva igualmente el derecho a transferir o extender su titularidad a sus descendientes directos, mediante el instrumento denominado "Certificado de Asociado", bajo las consideraciones siguientes:

- a) El Certificado de Asociado es un documento de valor interno en la Asociación Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Guardia Civil, que materializa el reconocimiento de la calidad a los integrantes en esta entidad y el goce de los derechos señalados en su Estatuto y el presente Reglamento General.
- b) El Certificado de Asociado es de dos tipos "A" y "B".
- c) El Certificado de Asociado tipo "A", es el otorgado exclusivamente al Asociado Nato Hábil, es susceptible de transferirse en beneficio de un descendiente directo (hijo o nieto) mediante documento legalizado notarialmente.
- d) El Certificado de Asociado tipo "B", es el otorgado por Extensión de Titularidad a sus hijos o nietos (excluyente), a solicitud del Asociado Nato Hábil mediante documento legalizado notarialmente al cumplir veinte (20) años de aportación. Este certificado no es susceptible de transferirse.
- e) Los Certificados de Asociado serán expedidos por el Consejo Directivo de ACENESPAR-GC, en un formato especial que garantice su autenticidad, debiendo ser firmado por el Presidente, Tesorero y Secretario. Su posesión exonera al beneficiario del pago de la cuota de ingreso como Asociado.
- f) Es requisito indispensable para el ejercicio de este derecho, que el Asociado Titular haya cancelado íntegramente la cuota de ingreso y se encuentre al día en sus pagos de cuota de mantenimiento y/o extraordinaria, así como, que el Beneficiario sea descendiente directo (hijo o nieto), mayor de 18 (dieciocho) años de edad, tenga condiciones idóneas de conducta y moralidad y que garantice al cumplimiento de sus obligaciones, que solicite formalmente su ingreso y que sea admitido.
- g) El Consejo Directivo para autorizar o no su admisión, solicitará previamente el Dictamen de la Comisión de Calificación.

Art. 12°.- Serán calificados como familiares del Asociado para los efectos señalados en el artículo 9° del presente Reglamento:

- a) El Cónyuge.
- b) Los Padres, y
- c) Los hijos menores de 23 años.

Para el goce de los beneficios mencionados, dichos familiares deben ser expresamente declarados por el Asociado con los documentos oficiales que acrediten la relación familiar.

Art. 13°.- Tanto el Asociado Hábil como sus familiares referidos en el artículo anterior para acogerse a sus beneficios, deberán portar el Carné de Identidad otorgado por la Asociación, en el que constará nombres y apellidos, grado si se trata de Oficial PNP, categoría, fecha de nacimiento, así como las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

En el caso de los hijos del Asociado que cumplen 23 años de edad, éste tiene la obligación de devolver a la Asociación los carnés correspondientes para su anulación. Igual tratamiento se adoptará cuando fallece algún familiar con derecho a carné o se produjera un cambio de estado civil.

Art. 14°.- Es obligatorio para el Asociado y sus familiares, la presentación del carné respectivo para el ingreso a los Centros de Esparcimiento de la Asociación. No se permitirá el ingreso sin su presentación. El Asociado, igualmente, deberá cumplir con el pago mensual de mantenimiento; el omitir esta obligación por tres meses, dará lugar a su suspensión.

Art. 15°.- El Asociado podrá solicitar en alquiler el uso exclusivo de uno o más ambientes de un Centro de Esparcimiento, abonando la tarifa vigente.

Art. 16°.- El Asociado tiene derecho a solicitar alojamiento en las cabañas, viviendas y bungalows de la Asociación, abonando la tarifa vigente. En temporada de verano la asignación de bungalows del Club de Playa se hará a través de sorteo mensual entre los Asociados Hábiles inscritos. El Consejo Directivo establecerá proporcionalmente el número de bungalows destinado al uso por parte de los Asociados Adherentes "B1", quienes pagarán una tarifa superior que la de los demás Asociados.

Art. 17°.- Para descentralizar la atención de los servicios en temporada de verano para aquellos Asociados Natos Hábiles que por motivos de trabajo residen en provincias, El Consejo Directivo les otorgará en alquiler un determinado número de bungalows por cada Departamento del interior del país, a tarifas preferenciales y mediante sorteo realizado en sus propias sedes.

Art. 18°.- Los Asociados accederán a este derecho una vez que hayan cancelado la totalidad de su cuota de ingreso.

Art. 19°.- El Asociado tiene derecho a acceder a las fuentes de información administrativa de ACENESPAR-GC, para tal fin, deberá recurrir por escrito ante el Consejo de Fiscalización, señalando su identificación, domicilio real y precisando el motivo de su pedido.

Art. 20°.- El Consejo de Fiscalización calificará la solicitud, accediendo o no a la petición, luego de la correspondiente evaluación de su motivación, Para que la petición sea aceptada, deberá existir acuerdo por mayoría simple en el Consejo de Fiscalización el que deberá constar en el acta de la reunión que con dicho fin específico convoque este Órgano.

Art. 21°.- Aceptada la solicitud del Asociado, el Consejo Directivo señalará el lugar, día y hora en que pondrá a su disposición la documentación solicitada.

Art. 22°.- De existir causales que imposibiliten temporal o definitivamente la ejecución de la solicitud formulada por el Asociado, el Consejo Directivo hará conocer esta situación al Consejo de Fiscalización, señalando en el primer caso el tiempo que se considere necesario para atender lo solicitado; y, en el segundo caso, la causal de imposibilidad definitiva.

Art. 23°.- Los Asociados Hábiles podrán llevar a los Centros de Esparcimiento invitados, debiendo abonar por cada invitado la tarifa establecida por el Consejo Directivo. Los domingos y feriados de la temporada de verano no se aceptarán la concurrencia de invitados al Club de Playa. Los Asociados Hábiles solteros (as) podrán acreditar previamente un acompañante del sexo opuesto, el mismo que podrá ingresar gratuitamente cualquier día de la semana.

Art. 24°.- Para los efectos referidos en el artículo anterior, la Asociación contará en cada una de las sedes, de un registro especial, en el que se anotará el nombre del Asociado anfitrión, el del invitado y la fecha.

Art. 25°.- Los familiares del Asociado están impedidos de llevar invitados a los Centros de Esparcimiento de la Asociación.

Art. 26°.- El Asociado deberá concurrir a los locales de la Institución decoroso y adecuadamente vestido, sujetándose a las disposiciones que para el efecto imparta la Asociación.

Art. 27°.- El Asociado es directamente responsable de la conducta y consumo de sus familiares e invitados, así como de los daños que pudieran causar en las instalaciones de la Asociación.

Art. 28°.- Está terminantemente prohibido el uso por los asociados de los enseres de propiedad de la Asociación fuera de los locales a los que están asignados, así como igualmente el empleo de su personal para comisiones particulares.

Art. 29°.- Los Asociados Natos Hábiles tendrán preferencia para matricular a sus hijos, en los Centros Educativos de la Asociación, con tarifas igualmente preferenciales.

Art. 30°.- Cualquier Asociado podrá impugnar judicialmente los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General que violen las disposiciones legales y estatutarias.

Art. 31°.- Los Asociados Natos Hábiles tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto, pueden elegir y ser elegidos con las prescripciones establecidas en el Estatuto; los Asociados Adherentes pueden participar en la Asamblea General con derecho a voz.

CAPITULO III RECOMPENSAS y SANCIONES

Art. 32°.- Las distinciones deberán otorgarse en ceremonia pública en la sede principal y publicarse en los Boletines.

Art. 33°.- Para otorgar tal distinción deberá tenerse en consideración los siguientes criterios:

- a. Haber participado en un acto meritorio
- b. Ser Asociado Hábil.
- c. A propuesta de algún Asociado o de Oficio .
- d. Informe sustentatorio del hecho.
- e. Dictamen favorable de la Comisión de Disciplina.
- f. Acuerdo del Consejo Directivo

Art. 34°.- Los Asociados pueden hacerse merecedores de las siguientes distinciones:

- a) Felicitaciones
- b) Diplomas de Honor
- c) Medalla de Honor

Art. 35°- Las distinciones serán otorgadas mediante Resolución Administrativa del Consejo Directivo donde se consignarán el hecho meritorio y la distinción a otorgarse.

Art. 36°.- Se considera faltas sancionables.

- a) La presentación indecorosa del Asociado en los Centros de la Asociación.
- b) El estado de evidente embriaguez.
- c) La conducta escandalosa.
- d) Llevar a los Centros de Esparcimiento a personas de reputación dudosa y/o de malos antecedentes.
- e) Atentar contra el Patrimonio de la Asociación.
- f) Adeudar tres (03) o más cuotas de ingreso, mantenimiento y/o extraordinarias.
- g) Ser objeto de dos (02) Amonestaciones Escritas por el mismo motivo.
- h) El uso de carné no vigentes o que no correspondan al Asociado o a sus familiares.
- i) Permitir el Asociado que sus familiares o invitados incurran en conductas que atenten contra el decoro o el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
- j) Incumplir las normas del Estatuto, Reglamento General, los Reglamentos Especiales, acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo.

Art. 37°.- Se consideran infracciones graves:

- a) Injuriar contra la Asociación, Directivos o Asociados, atentando contra su honor y buen nombre.
- b) Las actitudes infraternas contra otro Asociado.
- c) Las actitudes infraternas en agravio de los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización y/o Comité Electoral.
- d) Ser objeto de dos (02) suspensiones en un año.
- e) Participar en la publicación o difusión de informaciones o publicaciones difamatorias contra algún Asociado o Directivo.

- f) La realización de cualquier acto que comprometa el prestigio y/o buen nombre de la Asociación.
- g) Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación.
- h) Ser objeto de sentencia judicial condenatoria por su participación en algún hecho delictivo.

Art. 38°.- Las sanciones aplicables pueden ser:

- a) Amonestación Escrita.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión.

Art. 39°.- La amonestación constituye el requerimiento hecho por el Consejo Directivo al Asociado, para que rectifique su conducta como tal, siempre que la falta no sea grave. Dicha amonestación debe ser por escrito.

Art. 40°.- La suspensión priva al asociado de los derechos que el Estatuto y este Reglamento le reconoce, por un período no menor de un (01) mes ni mayor de un (01) año, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 41°.- La exclusión priva total y definitivamente al asociado de todos sus derechos. El Consejo Directivo podrá aprobar el reingreso de los Asociados excluidos por falta de pago, previa regularización en caja incluyéndose moras y gastos administrativos.

Art. 42°.- La aplicación de las sanciones será de competencia del Consejo Directivo, previo Dictamen de la Comisión de Disciplina, que es el órgano competente para realizar las investigaciones y entrevistas que considere necesarias y pertinentes; su Dictamen no obliga al Consejo Directivo que votará sin abstención alguna.

Art. 43°.- Cuando las infracciones pudieran ser causal de suspensión o exclusión, la Comisión de Disciplina deberá obligatoriamente oír al infractor o infractores, así como brindarle todas las garantías para su defensa. Se omitirá escuchar al infractor cuando pese a las comunicaciones no se apersona ante la Comisión, debiendo notificarse a los Asociados a través de un Diario de Circulación Nacional cuando el número de Asociados a notificarse sean elevados y/o cuando no respondan a las notificaciones personales.

Art. 44°.- Tanto la apertura de la investigación como la decisión adoptada por el Consejo Directivo, serán notificadas al Asociado, procediendo a anotarse en un registro especial, y en cada caso comunicada a los diferentes Centros de Esparcimiento de la Asociación, para su cumplimiento.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 45°.- El Patrimonio de ACENESPAR-GC lo constituyen los bienes muebles, inmuebles, aportes ordinarios y extraordinarios, donaciones, rentas y otros que posee o adquiera por cualquier título.

Art. 46°.- La enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Asociación, así como el otorgamiento de fianza a favor de terceros, sólo podrá efectuarse con la previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Art. 47°.- Las donaciones puras, es decir las que no se encuentran sometidas a condicionamiento, plazo o cumplimiento de contraprestaciones a cargo de la Asociación, serán aprobadas por el Consejo Directivo. Las donaciones modales que si se encuentran sometidas a tales exigencias, lo serán únicamente con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 48°.- Los aportes ordinarios y/o extraordinarios de los Asociados forman parte del patrimonio de la Asociación, correspondiendo su fijación, naturaleza y periodicidad a la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Art. 49°.- Los Aportes Ordinarios son:

- a) De Ingreso: lo constituye el pago único que se abona para ser considerado Asociado; el Consejo Directivo podrá autorizar su fraccionamiento con los intereses respectivos.
- b) De Mantenimiento: es de periodicidad mensual y se abona para contribuir al sostenimiento de los servicios que presta la Asociación.

Art. 50°.- El Aporte Extraordinario, constituye una contribución exigida al Asociado, para aplicarse al financiamiento de necesidades específicas no consideradas en el mantenimiento ordinario de los servicios de la Asociación.

Art. 51°.- Toda propuesta del Consejo Directivo que importe la variación de los Aportes Ordinarios o la fijación de Aportes Extraordinarios, deberá ser sustentada debidamente para su aprobación o no por la Asamblea General de Asociados.

Art. 52°.- El fallecimiento del Asociado, su retiro o exclusión, no obliga a la Asociación a la devolución de los aportes efectuados.

TITULO CUARTO REGIMEN DE ADMINISTRACION

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION

Art. 53°.- La Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo constituyen los órganos de dirección de la Asociación; el Consejo de Fiscalización es el órgano de Control y las Gerencias constituyen los órganos de ejecución.

Para el ejercicio de las acciones de administración de los servicios y su personal, podrá delegarse por el Consejo Directivo algunas facultades en uno o más funcionarios rentados, con categoría de Gerente o de Administrador. El organigrama a establecerse, y los manuales de organización y funciones correspondientes, establecerán los cargos administrativos respectivos.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 54°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada para la segunda semana del mes de Julio de cada año, estará destinada a la aprobación de la Memoria Anual del Consejo Directivo, el Balance General del año anterior, conocer el Informe del Consejo de Fiscalización, así como aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual. En el año eleccionario, asimismo, asumirán sus cargos los Presidentes y demás miembros elegidos del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, correspondiéndole al primero de ellos la exposición del Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual.

Art. 55°.- En el año electoral se convocarán a otras dos (02) Asambleas Generales Ordinarias, la primera para la tercera semana del mes de enero con la finalidad de elegir al Comité Electoral, y la segunda para la primera quincena del mes de abril con la finalidad de elegir al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.

Art, 56°.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada expresamente por el Presidente del Consejo Directivo, a pedido de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, a solicitud del Consejo de Fiscalización al considerar que se están afectando los intereses de la Asociación, o a petición de no menos el 10% de los Asociados Natos Hábiles. En los dos últimos casos, la convocatoria deberá efectuarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ser requerida.

Art. 57°.- La Convocatoria para Asamblea General se efectuará mediante publicación del respectivo aviso en un Diario de circulación nacional con un plazo previo no menor de 10 días hábiles; debiendo indicarse el tipo de Asamblea, el día de su realización, la hora de la primera y de la segunda convocatoria, la agenda y el lugar.

Art. 58°.- Para la validez de la Asamblea General, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Hábiles. En segunda convocatoria, luego de transcurridos 30 minutos, la Asamblea podrá celebrarse válidamente con el número de Asociados presentes.

Art. 59°.- Los Asociados podrán hacerse representar por otros Asociados, mediante poder otorgado en escritura pública o documento privado, en este último caso uno para cada Asamblea. Será válida la representación de varios Asociados por un sólo representante y en un sólo documento.

Art. 60°.- Los acuerdos de Asamblea se adoptarán con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Art. 61°.- Tratándose de Asamblea General Extraordinaria cuyo objeto sea la modificación del Estatuto o la Disolución de la Asociación, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Natos Hábiles. Los acuerdos a adoptarse requerirán asimismo el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con los asistentes que representen no menos del 10% de los Asociados natos Hábiles.

Art. 62°.- Para el caso de votación en que se hubiese producido empate, el Presidente del Consejo Directivo que preside la Asamblea tiene voto dirimente.

Art. 63°.- Las Asambleas Generales deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo y contar con la presencia de su Secretario y miembros integrantes que desearan concurrir. Podrán asistir los Gerentes, Asesores y demás funcionarios que el Presidente del Consejo Directivo estime conveniente. El Presidente puede promover la elección de un Moderador o Director de Debates, su propuesta requiere de la aprobación de la Asamblea.

Art. 64°.- El Director de Debates, tiene como función establecer las normas y/o procedimientos a cumplirse en la Asamblea, administrar los tiempos y conceder el uso de la palabra a los Asociados que lo soliciten; durante toda la Asamblea e incluso durante su desempeño, el Presidente del Consejo Directivo preside la misma.

Art. 65°.- En toda Asamblea se formulará el Acta respectiva por el Secretario la que será suscrita por los asistentes que lo deseen y refrendada por los miembros del Consejo Directivo. A esta Acta se deberán anexar los instrumentos de representación que correspondan.

Art. 66°.- La suscripción del Acta, significa la aprobación de la resolución adoptada no procediendo reconsideración alguna. Su ejecución estará a cargo del Consejo Directivo bajo responsabilidad.

Art. 67°.- Para solicitar la Revocatoria del mandato del Consejo Directivo y/o del Consejo de Fiscalización cuando su desempeño viole el ordenamiento legal y/o afecte gravemente los intereses de la Asociación, se requiere el pedido de Asamblea General Extraordinaria para este fin específico de no menos el 10% de los Asociados Natos Hábiles y el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31°. , 32°. y 33°. del Estatuto. Efectuada la revocatoria del mandato del Consejo Directivo y/o Consejo de Fiscalización, la Asamblea General Extraordinaria en el mismo acto elegirá a un Consejo Directivo y/o Consejo de Fiscalización Transitorio que asuma la representación, obligaciones, derechos y demás atribuciones del revocado y continúe el mandato hasta el próximo proceso electoral.

Art. 68°.- Para todo pedido de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria por parte de los Asociados, se requiere que obligatoriamente en el encabezamiento de cada página se indique el pedido o motivo; y en el cuerpo de las mismas los nombres, apellidos y firmas de los Asociados Natos Hábiles que se adhieren al pedido.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 69°.- El Consejo Directivo está compuesto por doce (12) miembros, a elegirse con Arreglo a las normas del Estatuto. Su mandato dura dos (02) años, salvo caso de Reelección inmediata por igual período o de Revocatoria de su mandato.

Art. 70°.- Además de las atribuciones señaladas en el Art. 45°. del Estatuto, el consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Propiciar las relaciones con las demás Asociaciones que tengan fines semejantes.

- b) Promover las reuniones periódicas de los Asociados y sus familiares con ocasión de la celebración de las fiestas institucionales, ceremonias de distinción y otras a fijarse para el efecto.
- c) Dictar los Reglamentos Especiales, que complementen el presente Reglamento General.
- d) Otorgar recompensas y distinciones a los Asociados, por servicios Extraordinarios prestados a la Asociación.
- e) Examinar las sugerencias de los Asociados, y resolver en su caso las quejas escritas que le formulen, y las que eleven los Vocales de Turno en ejercicio de sus atribuciones.
- f) Disponer que en los locales y dependencias de la Asociación se encuentren a disposición de los Asociados, el Estatuto, el Reglamento General y Especiales, así como la copia de los acuerdos que interesen a los Asociados.
- g) Formular el organigrama de servicios y nombrar, cambiar de destino y/o relevar al Gerente General y demás ejecutivos de la Asociación.
- h) Nombrar, cambiar y remover al personal de servicio interno, señalándoles sus remuneraciones.
- i) Difundir el Estatuto y sus Reglamentos a los asociados.

Art. 71°.- Las sesiones deberán ser Presididas por su Presidente, o en su defecto por su Vice-Presidente; ante la falta de ambos asume el Vocal que ocupe el primer lugar en la Lista del Consejo Directivo. Todo acuerdo adoptado en infracción de esta norma es nulo y carente de validez.

Art. 72°.- El quórum de las sesiones del Consejo Directivo, se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los mismos y en caso de igualdad en la votación, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 73°.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos dos veces cada mes. Su convocatoria se efectuará por decisión de su Presidente o cuando lo solicite no menos de la mitad de sus miembros; en todo caso el Presidente remitirá a todos los miembros del Consejo la convocatoria con la Agenda respectiva. Asimismo participará de esta convocatoria al Presidente del Consejo de Fiscalización ya los demás integrantes de éste órgano de control remitiéndoles asimismo la Agenda para su conocimiento y concurrencia de estimarlo necesaria y/o pertinente.

Art. 74°.- Se considera inasistencias injustificadas de los miembros del Consejo, cuando no existe razones de salud, trabajo u otra de fuerza mayor que impida su concurrencia a las sesiones del Consejo.

Art. 75°.- Todas las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, deberá constar en el Libro de Actas respectivo, el mismo que será llevado por el Secretario conforme a ley y suscrito por los integrantes del Consejo Directivo que asistieron.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

Art. 76°.- El Consejo de Fiscalización como Órgano de Control de la Asociación, goza de autonomía administrativa y está compuesto por cuatro (04) miembros a elegirse, proclamarse e instalarse en igual forma y oportunidad que el Consejo Directivo.

Art. 77°.- Adoptado un acuerdo cuya ejecución corresponda a otro órgano de la Asociación, deberá comunicarse al mismo por escrito para su atención, haciendo conocer los antecedentes, fundamentos y documentos que sean pertinentes. El órgano comprometido debe atender y dar respuesta a dicha comunicación en el plazo estrictamente necesario.

Art. 78°.- Constituye falta grave la no atención y/o respuesta al requerimiento formulado por el Consejo de Fiscalización.

Art. 79°.- El Consejo de Fiscalización en pleno, su Presidente u otro miembro integrante, podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho único de voz.

Art. 80°.- Cuando lo considere necesario, atendiendo a la naturaleza especial del caso, podrá el Consejo de Fiscalización, con conocimiento del Consejo Directivo, contratar asesoramiento independiente legal y contable.

CAPITULO V DE LAS GERENCIAS

Art. 81° El Gerente General es el Funcionario Ejecutivo de más alto nivel de la Asociación, es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, a quien puede representar por delegación y de quien depende.

Art. 82° Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

- a) Ejecutar la programación de las actividades orientadas a generar esparcimiento y bienestar en los asociados, informando al Presidente sobre el avance.
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones del Consejo Directivo y de su Presidencia.
- c) Implementar las Políticas del Consejo Directivo
- d) Controlar y supervisar la eficiencia y calidad de los servicios que se brindan en la Asociación, siendo responsable del orden y adecuada presentación de los locales.
- e) Lograr de manera equilibrada los fines de la Asociación establecidos en el Estatuto y sus Reglamentos.
- f) Preparar los presupuestos de gastos e inversiones, responsabilizándose de su ejecución y del control de los presupuestos aprobados.
- g) Diseñar y proponer al Consejo Directivo, Proyectos de Investigación y Desarrollo de la Asociación.
- h) Participar en la recuperación de fondos, valores agregados, utilidades y retorno a contabilidad general.

- i) Propiciar la incorporación de nuevos Asociados.
- j) Generar el incremento de la productividad de la Asociación.
- k) Impulsar el mejoramiento de la oferta de servicios.
- l) Proporcionar a los Asociados la más adecuada y eficiente atención.
- m) Impulsar el mejoramiento cualitativo del personal, así como de la estructura, procedimientos y sistemas de administración y comunicación.
- n) Generar un ambiente de respeto recíproco y cooperación con el personal de la Asociación.
- o) Ejercer el control presupuestal, adecuados sistemas de análisis y control de costos, de registros contables, compras y almacenamiento.
- p) Ejecutar los programas de adquisiciones y de nuevas construcciones dispuestas por el Consejo Directivo, la Presidencia y en acción conjunta con las Comisiones.
- q) Es responsable de la administración del patrimonio de la Asociación.
- r) Facilitar al Consejo de Fiscalización el cumplimiento de sus funciones, así como atender prontamente sus requerimientos a través del Presidente del Consejo Directivo.
- s) Representar al Presidente y al Consejo Directivo cuando reciba autorización expresa, según corresponda.
- t) Atender las sugerencias y reclamos de los asociados, solucionándolos e informando al Presidente del Consejo Directivo y Vocal de Turno cuando requiera su intervención.

Art. 83° El Gerente de cada Centro de Esparcimiento es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, depende directamente del Gerente General.

Art. 84° Son atribuciones y responsabilidades del Gerente de cada Centro de Esparcimiento:

- a. Controlar y supervisar la eficiencia y calidad de los servicios que se brindan en la sede, siendo responsable del orden y adecuada presentación del local.
- b. Controlar la asignación de recursos y su correcta utilización, debiendo presentar las rendiciones de cuentas semanal por los fondos que recibe.
- c. Controlar las compras y stocks de almacén verificando que la documentación y registros sean llevados correctamente.
- d. Controlar las ventas de los productos y su correcto registro
- e. Ejecutar las acciones orientadas a mejorar la oferta de servicios en sus respectivos clubes.
- f. Controlar los diversos procesos productivos
- g. Analizar los sistemas operativos y administrativos recomendando y aplicando medidas tendentes a optimizarlos.
- h. Participa en la determinación de necesidades de personal y en el programa de capacitación, debiendo efectuar una evaluación permanente de los mismos.
- i. Es responsable de la seguridad, servicios y comunicaciones.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones del Consejo Directivo, Presidencia y Gerencia General.
- k. Atender las sugerencias y reclamos de los asociados dando cuenta al Vocal de Turno y/o Gerente General para las acciones correspondientes.

TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Art. 85°.- La labor que desempeñan las Comisiones, tienen por objeto apoyar al Consejo Directivo para alcanzar una resolución adecuada mediante el acopio de información y el establecimiento de conclusiones y recomendaciones ponderadas.

Art. 86°.- Las Comisiones están conformadas por dos (02) o tres (03) miembros del Consejo Directivo, bajo la Presidencia, en su caso, de uno de ellos. Su designación es competencia del Consejo Directivo.

Art, 87°.- Un mismo miembro puede pertenecer a más de una Comisión, de preferencia de quehacer vinculado.

Art. 88°.- Podrá nombrarse Comisiones Especiales distintas de las señaladas en el artículo 58° del Estatuto, cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 89°.- Las Comisiones deberán quedar conformadas e instalarse dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha en que lo hicieron los Consejos Directivo y de la Fiscalización.

Art, 90°.- Las Comisiones para el cabal cumplimiento de su labor y lo amerite la naturaleza del caso sometido a su consideración, podrá solicitar al Consejo Directivo el concurso de asesores especializados.

Art. 91°.- Las Comisiones tienen un plazo máximo de quince (15) días para hacer las averiguaciones y emitir conclusiones y recomendaciones. En caso de especial dificultad, y a su solicitud, podrá el Consejo Directivo conceder una ampliación, que no podrá exceder del máximo del plazo inicial.

Art. 92°.- La Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, conoce de las faltas de los Asociados y personal administrativo y también de los gastos inversiones y demás egresos que el Consejo Directivo someta a su consideración. En ambos casos su labor debe ser minuciosa y el informe que emita deberá referirse a las circunstancias, la gravedad y la identificación del responsable de la infracción o en su caso a la exactitud y conformidad de las cuentas examinadas.

Art. 93°.- La Comisión de Contratos y Adquisiciones dictamina en todas las adquisiciones y contratos cuyo valor exceda de CINCO MIL DOLARES USA (\$5000.00). El informe a emitirse incidirá principalmente en los aspectos de calidad, cantidad y conveniencia de la adquisición, así como de la idoneidad del contrato a celebrarse.

Art. 94°.- La Comisión de Cultura, Concursos, Torneos y Actividades Sociales, tienen como labor la organización y ejecución de conferencias de índole cultural, con participación de Asociados y/o terceros calificados, de proyecciones cinematográficas adecuadas, de exhibiciones artísticas y científicas, así como de concursos y torneos que acuerde el Consejo Directivo, a su sugerencia.

Art. 95°.- La Comisión de Alojamiento, Restaurante y Bar, se encarga de informar sobre problemática del servicio de alojamiento ofrecido por la asociación. Estudia su

operatividad y opina respecto de las convocatorias que para el efecto acuerde el Consejo Directivo. Su tarea se extiende a la vigilancia de la calidad y precio de los expendios del Restaurante y Bar, con sujeción a lo dispuesto por el Consejo Directivo.

Art. 96°.- La Comisión de Calificación, es la encargada de pronunciarse obligatoriamente sobre las solicitudes de ingreso y reingreso de asociados a la Asociación. Su labor preferentemente incidirá en la evaluación de la idoneidad moral, cultural, y social del postulante o asociado y sobre el cumplimiento de los requisitos que al respecto exige el Estatuto. Dispondrá la publicación de la fotografía y datos de los postulantes por 10 días y en una vitrina especial de la sede principal, pudiendo cualquier asociado presentar su observación al ingreso de dicho postulante.

En caso se reciba una o más observaciones de parte de los Asociados con relación con algún postulante, la Comisión deberá orientar la búsqueda de las informaciones sobre tales observaciones y dictaminar.

Todo ingreso de nuevos asociados, necesariamente requerirá aprobación unánime de la Comisión y del Consejo Directivo, los acuerdos al respecto son inapelables.

Art. 97°.- La Comisión de Relaciones Públicas planifica, organiza y ejecuta todas las actividades de la Asociación, cuyo objeto sea la vinculación con instituciones de fines semejantes, nacionales o extranjeros.

Art. 98°.- La Comisión de Estatutos Reglamentos y Asuntos Legales, estudia y opina respecto de las actividades y organización institucionales, que requieren implementación legal.

TITULO SEXTO REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I DE LAS ELECCIONES

Art. 99°.- La Asamblea General Ordinaria para elegir a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, se convocará de conformidad a lo establecido en el Art. 60 del Estatuto, para la primera quincena del mes de abril del año electoral.

Art. 100°.- Los postulantes para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización deberán ser Asociados Natos Hábiles.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 101°.- El Comité Electoral es el órgano cuya labor consiste en planificar, organizar y ejecutar el proceso de elección de los Consejos Directivos y de Fiscalización de la Asociación, tiene plena autonomía.

Art. 102°.- El Comité Electoral será elegido en Asamblea General Ordinaria convocada para tal fin para la tercera semana del mes de Enero del año electoral. En el desarrollo de

la Asamblea, los Asociados presentarán Listas completas debidamente organizadas a las que el Presidente les asignará un número correlativo y procederá a la votación a mano alzada, proclamándose como Comité Electoral a la Lista que obtenga el mayor número de votos.

En caso que en la citada asamblea no se concrete su elección, se procederá a su designación de acuerdo a lo establecido en el Art. 61°. Del Estatuto.

Art. 103°.- El Comité Electoral esta formado por (05) Asociados Natos Hábiles, que cumpla además con los requisitos que establece el Art. 62 del Estatuto.

Art. 104°.- El Comité Electoral deberá instalarse el primer día hábil del mes de Febrero del año electoral, procediendo de inmediato a nombrar a las Comisiones de publicaciones, depuradora de listas de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, impresora de cédula de sufragio, distribuidora y receptora de sobres conteniendo las actas y votos de Lima, Callao y Provincias.

Art. 105°.- Los acuerdos a adoptarse por el Comité Electoral se tomarán por mayoría simple, con voto dirimente del Presidente en casos de empate. Asimismo constarán en un Libro de Actas especial, llevado conforme a ley por el Secretario; sus acuerdos son inapelables.

Art, 106°.- Las Listas de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, deberán ser completas e independientes, y conformadas por Asociados Natos Hábiles. Su inscripción deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, un Asociado sólo podrá inscribirse para postular en una Lista para Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización.

Art. 107°.- Las Listas de Candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, deberán contar necesariamente con un mínimo del 2% y 1% respectivamente de adeptos entre los Asociados Hábiles al 31 de enero del año electoral. Un Asociado sólo podrá adherirse a una Lista para el Consejo Directivo ya una Lista para el Consejo de Fiscalización; en caso un Asociado se haya adherido para más de una Lista del Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización, sólo será válida la firma impresa en la Lista que se inscribió primero ante el Comité Electoral, para tal efecto el Comité llevará un Registro cronológico de inscripción de Listas. Las Listas para Consejo Directivo deberán presentar su respectivo Plan de Gobierno.

Art. 108°.- Las Listas inscritas y hábiles para competir, podrán acreditar ante el Comité Electoral representantes personeros con el objeto de supervigilar el cumplimiento transparente de su labor. Todo incidente que se promueva por los personeros, deberá ser resuelto inmediatamente después de producido.

Art. 109°.- Producida la tacha contra alguna lista o alguno de sus integrantes, el Comité Electoral deberá, previo informe de la Comisión respectiva, resolverla en el plazo de un día, y procederá a comunicar al recurrente y al personero de la Lista en referencia.

Art. 110°.- Vencido el término de inscripción y/o resueltas las tachas interpuestas, el Comité Electoral procederá a la publicación de las listas hábiles para competir, confección de las cédulas de votación y su distribución oportuna.

Art. 111°.- La Asamblea General Ordinaria Eleccionaria se efectuará en la primera quincena del mes de Abril del año de las elecciones, debiendo adoptar el Comité Electoral las previsiones y medidas que garanticen su normal desarrollo. El Presidente del Comité Electoral solicitará al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria para esta Asamblea General Ordinaria.

Art. 112°.- Efectuado el Acto Electoral, el Comité se erige en Junta Escrutadora. Para el conteo general de votos emitidos. El resultado se extenderá en Acta especial, en la que deberá figurar discriminados el total de votos emitidos, y el parcial de votos válidos, viciados y en blanco. El Acta deberá suscribirse por los miembros del Comité Electoral, así como de los personeros que asistan.

Art. 113°.- Concluido el cómputo y sentada el Acta respectiva, el Comité Electoral entregará copia de dicha Acta a cada Personero de Lista, y comunicará mediante oficio los resultados tanto al Consejo Directivo como al de Fiscalización. Asimismo procederá a la publicación de los mismos para conocimiento general y oficiará a los asociados elegidos, invitándolos al Acto de Proclamación de los nuevos Consejeros.

Art. 114°.- Las resoluciones y decisiones adoptadas por el Comité Electoral son inapelables, y producen efecto legal de cosa juzgada.

Art. 115°.- El Comité Electoral queda autorizado para reglamentar específicamente la organización y ejecución de las elecciones, en todo lo que no se oponga al Estatuto, al presente Reglamento General ni al Reglamento de Elecciones. Dicha Reglamentación específica, deberá ser aprobada y divulgada antes de la convocatoria a elecciones.

Art. 116°.- Los miembros del Comité Electoral por su participación durante todo el proceso electoral y por única vez recibirán de la Asociación las bonificaciones que establece el art. 64°. Del Estatuto, de la siguiente manera: el 30% en la primera semana de Febrero, otro 30% la primera semana de abril y el 40% restante al término del proceso.

Art. 117°.- Ante cualquier controversia entre lo contenido en el presente Reglamento y el Reglamento de Elecciones, prima lo dispuesto en éste último.

TITULO SETIMO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art 118° La Disolución de la Asociación podrá ser acordada por los asociados en Asamblea General Extraordinaria, cuando esta no cumpla con los fines establecidos en el Estatuto y su Reglamento, destinando su patrimonio a otra Institución de fines semejantes.

Art. 119°.- Para la Disolución de la Asociación, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Natos Hábiles a la Asamblea General Extraordinaria. Los acuerdos a adoptarse requerirán asimismo el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con los asistentes que representen no menos del 10% de los Asociados Natos Hábiles.

Art. 120° Acordada la disolución, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria designar a no menos de tres (03) ni mas de cinco (05) Asociados Natos Hábiles, a fin de que lleven adelante el proceso de liquidación. Los liquidadores elegirán al Presidente de la Comisión Liquidadora y reglamentaran su propio funcionamiento de acuerdo a ley.

Art. 121° La Comisión Liquidadora goza de las atribuciones que le confiera la Asamblea y otras leyes en cuanto sean aplicables.

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 122° En los casos no previstos en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo se regirá por el Código Civil y demás normas legales aplicables al caso.

Art. 123°.- Se consideran fechas solemnes de la Asociación el 16 de Julio en homenaje a su fundación y el 30 de Agosto como reconocimiento histórico al Alma Mater, la Benemérita Guardia Civil del Perú. El Consejo Directivo estructurara la programación a través de comisiones, abarcándose actividades de carácter social, cultural y deportivo.

TITULO NOVENO DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- A partir del mes de enero del año 2004 se iniciará la homologación de las aportaciones mensuales por cuota de mantenimiento de los Asociados Natos, la misma que se llevará a cabo de acuerdo a lo prescrito en la primera Disposición Transitoria del Estatuto; quedando la Presidencia y la Gerencia General encargadas de su ejecución. De igual manera a partir del año 2004 los Asociados Natos Hábiles con el grado de Coronel podrán postular a las Presidencias del Consejo Directivo y de Fiscalización; ya partir del año 2008 todos los Asociados Natos Hábiles que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, podrán postular a dichos cargos.